



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2025-MPLP

Tingo María 31 de julio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 24 de julio de 2025, la Carta N°026-2025-CIDU-MPLP/TM, de fecha 22 de julio de 2025, presentado la presidenta de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 26 de marzo de 2025 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM, mediante el cual la presidenta de la República convocó a Elecciones Generales el día domingo 12 de abril del año 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n.° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución n.° 0112-2025-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pág.02 ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2025-MPLP

Máxime, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 24 de julio de 2025, en la que se pone a consideración del pleno la Carta N°026-2025-CIDU-MPLP/TM de fecha 22 de julio de 2025 de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Dictamen N°022-2025-CIDU-MPLP/TM de fecha 22 de julio de 2025, Opinión Legal N°644-2025-PGAJ/MPLP de fecha 14 de julio de 2025 del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°633-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM de fecha 11 de julio de 2025 del Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, Carta N°099-2025-SCYDU-MPLP /TM de fecha 20 de junio de 2025 del Gerente de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres, Carta N°098--2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM de fecha 20 de junio de 2025 del Gerente de Servicios Municipales, Informe N°0552-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM de fecha 17 de junio de 2025 del Subgerente de la Policía Municipal Fiscalización y Control, Informe N°0497-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM de fecha 05 de junio de 2025 del Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, Informe N°0147-2025-SGA-GGAYRD-MPLP/TM de fecha 02 de junio de 2025 del Subgerente de Gestión Ambiental, Informe N°023-2025-MTSE-FA-SGA-GGAYRD-MPLP/TM de fecha 02 de junio de 2025 del Fiscalizador Ambiental, Informe N°0452-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM de fecha 26 de mayo de 2025 del Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, Informe N°0296-2025-GM-OGPP-OPEMI-MPLP/TM, Expediente Administrativo N°202513162 de fecha 12 de mayo de 2025 del Sr. Jorge Mendoza Argomado y

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con voto **UNÁNIME** de los regidores presentes del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO"

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO", que como **ANEXO 01** forma parte integrante de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - **DEROGAR** todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región y a la oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza y el **Anexo 01** en el Portal Institucional de la entidad (www.munitingomaria.gob.pe).

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para su conocimiento, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 01

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.



Artículo 2°.- OBJETIVO.- En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo, en cumplimiento de las normas vigentes, con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE .- Conforme a lo previsto en el inciso 1, numeral 1.4.4 del Artículo 79° y en el numeral 7.3 del Artículo 161° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades. Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3. Ley n.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 1.4. Resolución n.° 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 1.5. Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.6. Decreto Supremo N° 034-2008-MTC.
- 1.7. Ordenanza Municipal N°035-2016-MPLP



Artículo 5°.- DEFINICIONES. - Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza considérense las siguientes definiciones.

1. **Anuncio, aviso o elemento publicitario.** - Constituye el mensaje publicitario, la estructura o elemento físico portador del mismo, los elementos de iluminación, la pantalla o área de exhibición, visible desde la vía pública y/o espacios de acceso público. Se incluyen también, en esta definición a los anuncios pegados o adheridos a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior de una edificación.
2. **Anunciante.** - Persona natural o jurídica, en cuyo interés se realiza un mensaje publicitario.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. **Área de exhibición de un anuncio o aviso publicitario.** - Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
4. **Bienes de dominio privado.** - Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
5. **Bienes de servicio público.** - Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como edificios e instalaciones y el mobiliario urbano destinado al servicio público.
6. **Bienes de uso público.** - Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como: alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles, así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines separadores y similares.
7. **Contaminación visual.** - Es el fenómeno por el cual se ocasionan impactos negativos, en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
8. **Derecho por el aprovechamiento de un bien de uso público.** - Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.
9. **Difusión de Información en Contra.** - Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
10. **Ejes viales frente a los cuales se permite la instalación de anuncios y avisos publicitarios.** - Los ejes viales son un sistema de vialidades, utilizadas para el tránsito de vehículos motorizados de todo tipo y tamaño.
11. **Elemento fijo.** Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.
12. **Fotomontaje o posicionamiento virtual.** - Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
13. **Jurado Nacional de Elecciones.** - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
14. **Mensaje publicitario.** - Texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad legalmente reconocida, sea ésta, comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política, con el fin de divulgar, difundir o promocionar la contratación de bienes, servicios, derechos y obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas gubernamentales e internacionales o identificar marcas, señales de naturaleza comercial o de cualquier otra naturaleza. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.
15. **Mobiliario urbano.** - Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información municipal,



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos y otros.

16. **Organización política.** - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
17. **Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
18. **Periodo electoral.** - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
19. **Predios de servicio público.** - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
20. **Propaganda Política.** - Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología, orientación política, sujeta a prohibiciones, cuando se trata de procesos electorales en trámite.
21. **Propaganda Electoral.** - Propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.
22. **Propietario.** - Persona natural o jurídica propietaria del predio o inmueble donde se pretende instalar el anuncio.
23. **Publicidad Exterior.** - Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.
24. **Titular del anuncio.** - Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se ha emitido la autorización municipal del anuncio.

Artículo 6°.- Clasificación De Los Anuncios Y Avisos Publicitarios Por Sus Características Físicas. - Los anuncios y avisos publicitarios, por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

1. **AFICHE O CARTEL.** - Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a un paramento o cartelera.
2. **ANUNCIO Y AVISO ECOLÓGICO.** - Elemento publicitario, cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural; como piedras, plantas, tierra, etc., implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros, en zonas urbanas o rurales.
3. **BANDEROLA.** - Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre material flexible (tela, plástico, lona o similar), y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no requiere necesariamente estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:
 - a. **BANDEROLA:** Propiamente dicha, hasta 16.00m² de área o 2.00m de ancho.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- b. GIGANTOGRAFIA: Cuando su área de exhibición es mayor a 16.00m2.
- c. PASACALLE: Cuando una banderola atraviesa una vía.
- 4. CARTELERA. - Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un parámetro con la finalidad de instalar afiches o carteles de propiedad municipal.
- 5. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN CONTRA. - Es todo aquel mensaje que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- 6. GIGANTOGRAFIAS. - Son posters o carteles impresos en gran formato.
- 7. MARQUESINA. - Elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.
- 8. OBJETOS INFLABLES. - Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren sujetos a una superficie fija o suspendidos en el aire.
- 9. PANEL SIMPLE. - Es el anuncio o aviso publicitario constituido por superficies rígidas, auto portante o sostenido por parantes sencillos que no excedan los 9.00m.
- 10. PANEL MONUMENTAL O ESPECIAL. - Es el anuncio que requiere de una estructura especial, que cuenta con una o más caras y se sostiene en uno o más puntos de apoyo, debiendo calcularse y construirse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables, asimismo requiere de una evaluación de impacto visual.
- 11. PLACA. - Elemento simple sin iluminación, adosado a un parámetro, de material plástico, metal o similar con dimensiones máximas de 0.30 centímetros x 0.30 centímetros y de un espesor máximo de 15.00 milímetros.
- 12. TOTEM O TORRE PUBLICITARIA. - Anuncio y aviso publicitario compuesto de una estructura auto portante anclada al piso de relación ancho - alto de 1.00 hasta 3.00 metros, que puede incluir uno o más mensajes publicitarios.
- 13. VALLAS. - Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.
- 14. VOLUMETRICO-. Anuncio conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 7°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" y la Ordenanza Municipal 035-2016-MPLP - Ordenanza que regula los ruidos nocivos y molestos en la Provincia de Leoncio Prado.

Artículo 8°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En la Provincia de Leoncio Prado, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

- 1.8. CONTENIDO DEL ANUNCIO. - El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- ✓ Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
- ✓ Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en la Provincia de Leoncio Prado, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, la propaganda electoral puede ser difundida, exhibida o distribuida a través de los siguientes medios:



- 2.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- 2.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitidos según el tipo de zona (protección especial, residencial, comercial, industrial). (Ordenanza Municipal 035-2016-MPLP).
- 2.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitidos según el tipo de zona (protección especial, residencial, comercial, industrial). (Ordenanza Municipal 035-2016-MPLP).
- 2.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 11° de la presente ordenanza municipal.
- 2.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 11. 2° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 10°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:



- 3.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.
- 3.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en la Provincia.
- 3.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.
- 3.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo n.º 085-2003-PCM y la Ordenanza Municipal 035-2016-MPLP.
- 3.6. Se encuentra prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior con pantallas LED o electrónicas en zonas residenciales y a menos de 500 metros de áreas verdes, parques, playas, áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles, según la Ley N.º 31316 – Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 11°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL



1. Se tendrá por concedida con la sola presentación de solicitud dirigida al Alcalde, firmado por el personero o representante legal de la agrupación política, dando a conocer la ubicación, adjuntando copia simple de la autorización del propietario del inmueble y compromiso de retiro de la publicidad en un plazo improrrogable de **treinta (30) días calendarios** de culminado el proceso electoral, el procedimiento es automático y gratuito; no se requiere de permiso previo o autorización municipal.
- 4.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.
- 4.3. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.
- 4.4. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de **siete (07) días hábiles** desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

artículo 10°. En tal caso, la municipalidad notificará a la respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 12°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.



CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 13°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobados por Ordenanza Municipal N.º 011-2022-MPLP, e incorporándose los códigos de infracción y sanción en el apartado 12-100 de la Propaganda Electoral con código 12-101 al 12-105, de la manera siguiente:



CÓDIGO	SIGLAS	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	MULTA EN %	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
12-101	SGPMFYC	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	G	≤ 5	50%	Decomiso
				> 5	100%	
12-102	SGPMFYC	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 037-2006-MEM-DM, o, no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	G	≤ 100	50%	Decomiso
				> 100	100%	
12-103	SGPMFYC / SCYDU	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	L	25%	Decomiso	
12-104	SGA	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las	G	50%	Decomiso del artefacto o	



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".			instrumento
12-105	SGPMF YC/ SCYDU	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 30 días calendario, desde la conclusión del periodo electoral	G	50%	Decomiso o despintado

Artículo 14º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera.- Facúltase al Alcalde Provincial para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Fijese un plazo de **15 (quince) días naturales**, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Quinta.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región.

Registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Mark E Fuentes Rayneso
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2025-MPLP

Tingo María 31 de julio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 24 de julio de 2025, la Carta N°026-2025-CIDU-MPLP/TM, de fecha 22 de julio de 2025, presentado la presidenta de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 26 de marzo de 2025 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo n.° 039-2025-PCM, mediante el cual la presidenta de la República convocó a Elecciones Generales el día domingo 12 de abril del año 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n.° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las Leyes;

Que, mediante Resolución n.° 0112-2025-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y Máxime, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 24 de julio de 2025, en la que se pone a consideración del pleno la Carta N°026-2025-CIDU-MPLP/TM de fecha 22 de julio de 2025 de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Dictamen N°022-2025-CIDU-MPLP/TM de fecha 22 de julio de 2025, Opinión Legal N°644-2025-PGAJ/MPLP de fecha 14 de julio de 2025 del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°633-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM de fecha 11 de julio de 2025 del Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, Carta N°099-2025-SCYDU-MPLP/TM de fecha 20 de junio de 2025 del Gerente de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres, Carta N°098-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM de fecha 20 de junio de 2025 del Gerente de Servicios Municipales, Informe N°0552-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM de fecha 17 de junio de 2025 del Subgerente de la Policía Municipal Fiscalización y Control, Informe N°0497-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM de fecha 05 de junio de 2025 del Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, Informe N°0147-2025-SGA-GGAYRD-MPLP/TM de fecha 02 de junio de 2025 del Subgerente de Gestión Ambiental, Informe N°023-2025-MTSE-FA-SGA-GGAYRD-MPLP/TM de fecha 02 de junio de 2025 del Fiscalizador Ambiental, Informe N°0452-2025-SCYDU-GIYAT-MPLP/TM de fecha 26 de mayo de 2025 del Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, Informe N°0296-2025-GM-OGPP-OPEMI-MPLP/TM, Expediente Administrativo N°202513162 de fecha 12 de mayo de 2025 del Sr. Jorge Mendoza Argomedo y

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con voto UNÁNIME de los regidores presentes del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS AUTORIZACIONES PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE RUPA RUPA-LEONCIO PRADO", que como ANEXO 01 forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región y a la oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza y el Anexo 01 en el Portal Institucional de la entidad (www.munitingomaria.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para su conocimiento, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal y fines pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. MARX E. FUENTES REYNOSO
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2025-MPLP

Tingo María 31 de julio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 24 de julio de 2025, la Carta N°011-2025-CSPTSV-MPLP/TM, de fecha 09 de julio de 2025, presentado la presidenta de la Comisión de Servicios Públicos, Transporte y Seguridad Vial y;

CONSIDERANDO:

Que, el art 194 y 195 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades- los Gobiernos Locales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico correspondiéndole al consejo municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo N° 200 numeral 4 de la carta magna y el artículo N°40 de la ley 27972.

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que " Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción", asimismo el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la mencionada Ley, establece como atribuciones del Concejo Municipal, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley", respectivamente; en tanto al numeral 4) del artículo 20 señala como una de las atribuciones del Alcalde de Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;

Las Municipalidades no están ajeno a la realidad social en que viven sus administrados, conforme ya lo considero, nuestra constitución Política del Estado en su artículo 195- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, por lo que son competentes para: Administrar sus bienes y rentas, Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. En esta línea de ideas, la población de Tingo María, jurisdicción de la Municipalidad de Leoncio Prado, no está ajena a la crisis económica en la que vive el país, asimismo el elevado costo del combustible aumentó el precio de los productos de primera necesidad y otros bienes y servicios que interacción directa e indirectamente con este. Por lo que muchos no pueden cumplir con sus obligaciones, tales como el pago de las multas administrativas que se originan por la aplicación del CUIIS y RASA de la Municipalidad y las papeletas por infracción al servicio de transporte público, por lo que, atendiendo a esta realidad, la autoridad política ha visto por conveniente en aplicación a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA:

En virtud de la normativa especificada y las facultades otorgadas a las Municipalidades en materia de su competencia, se observa que se encuentran dentro de las competencias el otorgamiento de los beneficios que permitan ayudar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias de los administrados, lo cual redundará en una mayor recaudación de la MPLP, que permita mejorar los servicios locales;

El propósito de este Proyecto de Ordenanza es brindar las facilidades de pago e incentivar a los administrados a cumplir sus obligaciones con la Municipalidad teniendo en cuenta que hubieron muchas personas que a la fecha no pagan sus obligaciones debido a la situación económica por la que atraviesa la provincia de Leoncio Prado, por lo que se hace necesario otorgar un beneficio a favor de las personas naturales y jurídicas que registren deuda vencida por obligaciones no tributarias, con el objetivo de que los contribuyentes cumplan con sus pagos respectivos sugiriéndose aplicar por espacio de SESENTA días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza; de manera extraordinaria.

Asimismo, el otorgamiento de las facultades propuestas tiene la finalidad de reactivar y brindar apoyo a los ciudadanos, cuyos ingresos económicos provienen del servicio transporte.

Que, es política de la actual gestión municipal incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes respecto a sus obligaciones ya sean no tributarias, que tienen en esta comuna Edilicia, como es el pago a través de la reducción porcentual de las multas administrativas derivadas de las infracciones al Servicio de Transporte Público "CERO PAPELETAS", en ese sentido y en uso de la potestad tributaria que le confiere a constitución política del Perú, la ley orgánica de municipalidades N°27972, es pertinente que la municipalidad Provincial Leoncio Prado, emita una norma municipal otorgando beneficio de regularización de deuda no tributarias en el año 2025.

Máxime, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 24 de julio de 2025, en la que se pone a consideración del pleno la Carta N°014-2025-GSPTSV-MPLP/TM de fecha 09 de julio de 2025 de la Comisión de Públicos, Transporte y Seguridad Vial, Dictamen N°009-2025-CSPTSV-MPLP/TM de fecha 09 de julio de 2025, Opinión Legal N°453-2025-OGAJ/MPLP de fecha 22 de mayo de 2025 del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°174-2025-OGPP-MPLP/TM de fecha 21 de mayo de 2025 del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Carta N°292-2025-GM-OGPP-MPLP/TM de fecha 21 de mayo de 2025 de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Institucional, Informe N°060-2025-GSM-MPLP/TM de fecha 16 de mayo de 2025 del Gerente de Servicios Municipales, Informe N°141-2025-SGTTSV-GSM-MPLP/TM de fecha 15 de mayo de 2025 del Subgerente de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con voto UNÁNIME de los regidores presentes del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA, SOBRE INFRACCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO - CERO PAPELETAS"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR y OTORGAR el "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA, SOBRE INFRACCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO - CERO PAPELETAS" a los administrados de la Jurisdicción de la Provincia de Leoncio Prado, consistente en la reducción de parte de la deuda por multas derivadas por la aplicación de Infracciones al Servicio de Transporte Público - Cero Papeletas con competencia en la Municipalidad de Leoncio Prado, que se hubieran generado por el incumplimiento de los pagos de sus obligaciones correspondientes a los periodos del año 2020 hasta la publicación de la presente ordenanza, como se muestra en el cuadro; el presente beneficio será por un periodo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Detalle de descuentos aplicable.